

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10474 de 23 de junio de 2023

Ref. Expediente N° NC2019/0013684

Doctora
ANDRES TOBOS MATEUS
Apoderada
SIKA TECHNOLOGY AG

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetada doctora Tobos Mateus,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2019/0013684 con fecha de presentación 4 de diciembre de 2019, en el cual Usted actúa en calidad de apoderada, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 1280 de 27 de enero de 2023, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 13 de junio de 2023 y estando dentro del término respectivo Usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con los componentes de la composición, particularmente incluyendo en la reivindicación independiente que el polímero P tiene grupos epoxi unidos covalentemente y un índice de epóxido en un rango de 0,8 a 3,0 mmol de grupos epóxido por g de polímero P, materia que no había sido previamente reclamada y por lo tanto es necesario adelantar una nueva búsqueda y estudio para la solicitud.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditó el pago.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES